



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: OMAR OCHOA AMAYA
RADICADO: 680014003011-2022-00346-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 06 de junio de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA** en contra de **OMAR OCHOA AMAYA**, por las siguientes sumas:

PAGARE # 13838608027001 AUDIO PRESTAMO

1. La suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.795.293), por concepto de CAPITAL adeudado, contenido en el pagare # 13838608027001 AUDIO PRESTAMO.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 05 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

PAGARE # 377814239992448

3. La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$14.951.382), por concepto de CAPITAL adeudado, contenido en el pagare # 377814239992448.

4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 05 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

PAGARE # 37014150

5. La suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE. (\$28.544.116), por concepto de CAPITAL adeudado, contenido en el pagare # 37014150.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 15 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la firma de abogados **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS SAS**, quien actúa por medio de unos de sus abogados OSCAR AFLREDO LOPEZ TORRES, con Tarjeta Profesional N° 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO